



Proyecto de Ley N° 10187/2024-CR

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



LEY QUE FORTALECE LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Artículo 1°. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley fortalecer el procedimiento de inscripción de defunciones en el Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil – RENIEC, que no hayan sido registradas por las personas naturales en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN, hasta los 30 días hábiles, después de haber sido emitido el certificado de defunción.

Artículo 2°. De la obligatoriedad de las inscripciones

Toda inscripción de defunciones en el RUIPN del RENIEC, es de carácter obligatorio para las personas naturales, entidades públicas y entidades privadas.

Artículo 3°. De la remisión de información

Después de 30 días calendario posteriores a la emisión de dichos certificados, las entidades públicas y privadas, que certifican defunciones remitirán de manera obligatoria la información de los certificados de defunción digitales y manuales (en papel) que no fueron registrados en el RENIEC, para su inscripción correspondiente en el RUIPN, a través de los medios que establezca el RENIEC.

Artículo 4°. Del registro de las defunciones en el RUIPN

El RENIEC realiza el registro de las defunciones en el RUIPN, teniendo como base la información remitida por las entidades públicas y privadas, quienes serán consideradas como declarantes de las defunciones que no hayan sido registradas por personas naturales, hasta los 30 días calendario, después de la emisión del certificado de defunción. Las entidades acordarán el mecanismo de verificación de la información necesaria para su implementación.

Artículo 5°. De la publicidad de las inscripciones

El RENIEC podrá notificar a los deudos de las personas fallecidas, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo General, hasta un tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad del registro de las defunciones según el artículo 4° de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. De la Reglamentación

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 16:42:43-0500
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación de la propuesta normativa

De acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, se establece que el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. Y en concordancia con el respectivo reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, en cuyo Art.3 –incisos d y e) se establece como funciones de este organismo *"Preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE" y "Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones"*.

En ese sentido, el RENIEC ha venido cumpliendo a lo largo de todos estos años con prolijidad y eficiencia con estas funciones. Sin embargo, existen diversas situaciones que aún no nos es posible atender con la solvencia que se requiere. Uno de ellos está vinculado al mantenimiento y actualización de dicho padrón¹, en forma específica en lo que se refiere a los fallecidos que se encuentran en el mismo. Si bien es cierto que este problema se ha ido reduciendo paulatinamente, hay que afrontar con denuedo este problema. Decimos reduciendo porque comparativamente tenemos que en el año 2021 el número de fallecidos en el padrón llegó a ser de 614 mil. En el presente años 2025 se han detectado 8 mil las personas fallecidas que aún se encuentran en el padrón electoral.

¿A qué se debe el mantenimiento de este problema? Son diversos los factores que se ha podido encontrar entre ellos mencionaremos 3 de ellos:

1. Los ciudadanos no registran el suceso. Esto se puede deber a algunos factores que van desde la dejadez u olvido o probablemente desconocimiento de los deudos de un fallecido. Otro aspecto estaría vinculado a cuestiones pensionarias del causante, que recibe una pensión y lo siguen haciendo mientras el sistema de pensiones no detecte que el titular ha fallecido.

¹ El padrón o censo electoral es el documento conformado por los datos de las personas con derecho al *sufragio* en una *elección* determinada. La Ley Orgánica de Elecciones del Perú, lo define en su artículo 196 como "la relación de los ciudadanos hábiles para votar" elaborada "sobre la base del registro único de identificación de las personas". Para Barreto es, simplemente, "el listado de personas aptas para votar en una determinada elección" En consecuencia, el Padrón Electoral es el instrumento básico sobre el cual descansa la identificación de las personas que pueden ejercer su derecho al voto. Vid: Aquino, José Ángel. Padrón electoral. Diccionario Electoral. Tomo II L-Z. IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH CAPEL. 2017. Pág. 797.

2. El acto de registrar recae en la voluntad del familiar que debiera hacerlo. Salvo excepciones, RENIEC no puede registrar de oficio el Acta de defunción, por un lado, ni la unidad certificadora de la defunción de informar el hecho a RENIEC por el otro.
3. Los protocolos de información de la defunción no contemplan los mecanismos que permitan informar sobre fallecidos que no han sido reclamados por ningún familiar.

Todo lo cual ocasiona que el padrón electoral no sea debidamente actualizado, porque seguirían apareciendo los ciudadanos que ya han dejado de existir, pero que no se ha podido registrar por que los factores antes indicados. Recayendo, sin que le corresponda, en RENIEC, la responsabilidad de tal acto. Todo lo cual podría generar, por parte de intereses contrarios a la democracia por querer deslegitimar sus instrumentos que hacen efectivo y confiable el sistema democrático, siendo uno de ellos la validez y eficiencia del Padrón electoral.

Por lo tanto, dentro de las acciones que se deben desarrollar se encuentran la de mejorar los protocolos de información de las defunciones, dándoles un plazo de 30 días al familiar para registrar la defunción, debiendo recaer en la entidad, profesionales u otros señalados por la norma, para remitir dicha información a RENIEC dentro del plazo de 30 días posterior a la fecha en que se dio constancia de la defunción.

2. Marco Legal

Las normas legales que enmarcan la presente iniciativa legal son las siguientes:

2.1. Constitución Política del Perú.

En su artículo 2 inciso 1. Que establece que "Toda persona tiene derecho a la Vida, a su identidad (...)"

Del mismo modo el Artículo 183 (segundo párrafo) que señala que "El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad."

2.2. Código Civil

En especial los artículos 61, 64 y 65, donde se precisa la muerte y regula la obligación de inscribir las defunciones en el registro civil. Señala además los efectos legales del acta de defunción.

2.3. Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC.

Donde se establecen las funciones del RENIEC, incluyendo el registro de defunciones. Del mismo modo en ella se regula la emisión de actas de defunción.

Así tenemos que el artículo 7 de dicho cuerpo normativo, que precisa las funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala en sus incisos a y d que les corresponde:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Del mismo modo en el artículo 44, se precisa lo que se inscriben en el Registro de Estado Civil, precisando entre otros a: (...) c) Las defunciones;

2.4. RJ N° 86-2021/JNAC/RENIEC. Que aprueba el nuevo Reglamento de organización y funciones.

En su artículo 3, sobre Competencias y funciones, señala que el RENIEC organiza y mantiene el registro único de identificación de las personas naturales; administra y dirige el sistema registral de los peruanos, que involucra el registro civil, registro de personas y registro de naturalización, lo que constituye el registro único y base de datos de identificación de todos los peruanos. Es la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, encargado de emitir los certificados raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten. Proporciona el padrón electoral inicial al JNE, para que este lo apruebe y a su vez lo remita a la ONPE como padrón electoral oficial para las elecciones.

Se señala que son funciones, entre otros del RENIEC:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; y,
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran y sean susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la Ley.

2.5. Decreto Supremo No 015-98-PCM. Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas naturales, determinados en el mismo. Del mismo precisa la inscripción en el Registro es obligatoria. El derecho a solicitar que se inscriban los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas de las personas es imprescriptible e irrenunciable, precisando de inmediato que son hechos inscribibles entre otros "c) las defunciones".

Del mismo establece los procedimientos de registro, en este caso el de las defunciones está enmarcado entre los artículos 49 al 55 de dicho cuerpo normativo.

2.6. Ley N° 28189. Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.

La presente Ley regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento. Nos resulta de importancia, en la medida que es la norma que regula y precisa en qué momento ocurre la muerte normativamente.

2.7. Resolución Ministerial 214-2017/MINSA.

Mediante el cual se aprueba la Guía Técnica para el correcto llenado del Certificado de Defunción que forma parte integrante de esta resolución, que tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de la información en el certificado de defunción general y defunción fetal en el Perú. Siendo el objetivo de esta norma, desarrollar de manera detallada el procedimiento para el correcto llenado de los certificados de defunción general y defunción fetal por los profesionales de la salud facultados para este llenado. Para ello la guía desarrolla un conjunto de definiciones operativas y conceptos básicos del procedimiento. Asimismo, plantea los requerimientos básicos para el llenado del certificado de defunción con sus respectivas consideraciones específicas y el desarrollo de las guías.

3. Importancia

Contar con un padrón electoral debidamente elaborado y depurado es garantía de un sólido y confiable proceso electoral, que contribuye a la vez a solidificar el sistema democrático. Sin un buen padrón electoral, no hay un buen proceso electoral.

Por ello generar confianza en la ciudadanía es una tarea central de las instituciones que llevan adelante los procesos electorales, buscando evitar cualquier tipo de cuestionamiento y brindar seguridad a la ciudadanía. Entre otras cosas, con ello

buscar evitar especulaciones sobre suplantación de votantes, e implementar un padrón de electores que contenga los datos e información actualizada del domicilio y sobre todo de que es un ser vivo y por tanto sujeto de la plenitud de su derecho y con ello otros datos pertinentes de cada ciudadano, con miras a facilitar el derecho humano al sufragio de cada ciudadano y hacer efectiva la llamada "voluntad popular" como fuente de la soberanía popular.

Tal instrumento debe ser de público conocimiento, y quienes tengan derecho al "sufragio" deben individualizarse en dicho Padrón.

4. La facultad limitada de depurar de RENIEC

No obstante que la ley establece como una facultad del RENIEC registrar la existencia o fallecimiento de una persona, solo es competencia de las oficinas del registro civil iniciar oficiosamente el trámite administrativo de depuración del elector fallecido. Lo que sucede es que esto no se produce en los hechos, debido a factores antes señalados y a la vez a la carencia de normas de depuración específicas sobre este particular. Aun cuando el número de electores fallecidos no sea significativo en comparación con el padrón electoral general, podría resultar afectada la veracidad de la nómina de electores, disminuyendo el respaldo institucional del sistema de participación electoral de la ciudadanía en los procesos electorales y por tanto en la legitimidad del proceso. Por ello, se hace necesario estandarizar este proceso con nuevas normas y priorizar el registro correspondiente de las defunciones, en este caso.

5. Procedimiento para el registro de defunciones

Según lo establecido en el Decreto Supremo No 015-98-PCM que reglamenta las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su sección cuarta, se precisan los procedimientos para registrar las defunciones.

Entiéndase por defunción a la desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida, hasta la cesación posnatal de las funciones vitales sin posibilidad de reanimación. Así según el Código civil en su artículo 61, establece que "La muerte pone fin a la persona". Y de acuerdo a la Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, Ley N° 28189, en su artículo 3, referido al diagnóstico de muerte, nos indica que "El diagnóstico y certificación de la muerte de una persona se basa en el cese definitivo e irreversible de las funciones encefálicas de acuerdo a los protocolos que establezca el reglamento y bajo responsabilidad del médico que lo certifica."

El Decreto Supremo 015-98.PCM en su artículo 49 establece que cosa es lo que se inscriben en el acta de defunción, siendo estas:

- a) Las defunciones;
- b) La muerte presunta declarada por resolución judicial firme; y,

c) El reconocimiento de existencia de la persona, declarada por resolución judicial firme.

La declaratoria de la muerte da pie al trámite de defunción, adquiriendo la certificación o partida de defunción, que es el documento legal u oficial donde se constata el día, la hora y el lugar del deceso o muerte de una persona. Allí se indican sus nombres, número de DNI, edad en que falleció, lugar y fecha de nacimiento. Con dicho documento se informa al respectivo registro civil de RENIEC con el que obtendrá la respectiva acta de defunción y se puede usar para diversos trámites que van desde el cobro del bono de un familiar fallecido, o, trámite ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el deceso de un familiar pensionista o los trámites de Sucesión.

En el Artículo 50 del reglamento para las inscripciones, indican que se presentará el certificado de defunción emitido por médico con título reconocido por el Estado. Y que de no haber en la localidad un médico que acredite la defunción, se requerirá para realizar la inscripción la declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el deceso. Del mismo modo en casos de muerte violenta, se requerirá la autorización correspondiente del médico legista, para proceder a la inscripción de la defunción.

La norma es precisa al señalar que "No se dará sepultura sin haberse inscrito previamente el deceso. Para proceder a la cremación o inhumación deberá haber transcurrido por lo menos 24 horas desde el fallecimiento. Estas disposiciones serán materia de excepción en los casos en que así lo dispongan las autoridades del Ministerio de Salud, por razones graves que comprometan la salubridad pública." (Artículo 51)

¿Qué es lo que debe registrarse en la inscripción de la defunción?

En ella se debe detallar la siguiente información:

- a) Nombre, edad, sexo, domicilio y nacionalidad del difunto;
- b) Lugar, hora y fecha del fallecimiento;
- c) Nombre del cónyuge en caso de haber sido casado el difunto;
- d) Nombre de los padres del difunto;
- e) Nombre y firma del declarante;
- f) Nombre y firma del Registrador;
- g) Número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación del difunto. (Artículo 52).

Sobre la titularidad e iniciativa de inscripción, cualquier persona puede solicitar la inscripción de la defunción ante cualquier Oficina Registral, con algunas excepciones. Si el deceso ocurriera en el extranjero, la inscripción de la defunción deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes. (Artículo 53).

Por su parte es importante mencionar que los directores, jefes o encargados de conventos, monasterios, cuarteles, cárceles, orfanatos, clínicas, hospitales,

centros de salud públicos o privados y demás centros que cumplan fines semejantes a estos, deberán solicitar la inscripción de las defunciones ocurridas dentro de dichos establecimientos, a la Oficina Registral competente, adjuntando el certificado de defunción respectivo. (artículo 54).

Por último, se hacen algunas precisiones adicionales, si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población donde no exista Unidad de Oficina Registral con capacidad para registrar defunciones o cuyo acceso sea difícil, se redactará un documento en donde conste la defunción respectiva, a fin de remitirla a la Oficina Registral más cercana para proceder a su inscripción. Las personas autorizadas para la redacción, suscripción y el envío del documento que son: a) La autoridad política; y, b) La autoridad religiosa.

En caso de muerte a bordo de una nave o aeronave nacional se extenderá por duplicado un acta que firmaran el capitán y un miembro de la tripulación, así como el contador y el médico si hubiera estos. En los documentos a que se hace referencia, además de la causa del fallecimiento, se consignará, en la medida de lo posible, la información establecida en los datos indicado más arriba sobre lo que debe registrarse.

6. Importancia del Sistema de Información de Defunciones

Es necesario precisar la importancia del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), que es el aplicativo informático que permite el ingreso de datos del fallecido, y por tanto la generación del certificado de defunción, así como el informe estadístico; incluye las defunciones fetales y las defunciones de personas no identificadas, de acuerdo a lo señalado en la presente Directiva Administrativa.

Desde diciembre de 2013 un convenio interinstitucional entre MINSA, INEI y RENIEC, suscrito con el objetivo de integrar esfuerzos para fortalecer el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, a través del intercambio de información y la cooperación técnica en asuntos de interés común, que conlleven a optimizar la producción estadística en apoyo al diseño de las políticas públicas del Estado.

En tal sentido el RENIEC desarrolló el sistema informático que tiene el nombre de Sistema Informático Nacional de Defunciones - SINADEF que permite el ingreso de datos del fallecido, generación del certificado de defunción y el informe estadístico; incluye las defunciones generales, defunciones fetales y las defunciones de personas no identificadas, de acuerdo a lo señalado en la Directiva Administrativa.

Los beneficios de la certificación en línea resultan ser insuperables toda vez que se tendrá información de calidad y oportuna de las causas básicas de la muerte, lo cual permitirá el correcto diseño y aplicación de políticas públicas en beneficio de la población. En tal sentido, el Sistema Informático Nacional de Defunciones – SINADEF constituye uno de los sistemas de información que se va a integrar con los demás sistemas para obtener información de calidad y que ayudaría a mantener un padrón de ciudadanos debidamente actualizado.

El gran inconveniente deriva en la dificultad que se tiene para registrar a las personas fallecidas; por lo tanto, con esta propuesta legislativa se busca fortalecer el procedimiento de inscripción de defunciones en el Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil – RENIEC, que no hayan sido registradas por las personas naturales en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN, hasta los 30 días hábiles, después de haber sido emitido el certificado de defunción. Lo cual constituye una propuesta es altamente viable y beneficiosa para el país dado que:

- Mejora en la eficiencia y transparencia del Estado
- Ahorro en recursos públicos y prevención de fraudes
- Fortalecimiento del sistema electoral y de la confianza ciudadana

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

Asimismo, los efectos de esta iniciativa en la legislación nacional se centran en fortalecer el procedimiento de inscripción de defunciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), estableciendo plazos y obligaciones más estrictas para evitar omisiones en el registro de personas fallecidas.

Sus principales efectos incluyen:

- a) Obligatoriedad de la inscripción:** Se establece que tanto personas naturales como jurídicas deben registrar las defunciones en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), dentro de los 30 días hábiles posteriores a la emisión del certificado de defunción.
- b) Participación de entidades públicas y privadas:** Las instituciones que certifiquen defunciones deberán remitir la información al RENIEC, asegurando que los casos no registrados por familiares sean igualmente inscritos.
- c) Actualización del padrón electoral:** La propuesta busca evitar la permanencia de personas fallecidas en el padrón electoral, lo que mejora la transparencia y confiabilidad del sistema electoral.
- d) Publicación de inscripciones:** Se permitirá la notificación a los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mejorando la comunicación sobre los registros de defunción.

Por lo tanto, esta iniciativa refuerza el marco legal existente y optimiza la administración de registros de defunciones, contribuyendo a la transparencia en procesos electorales, seguridad jurídica y eficiencia administrativa en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gastos al erario nacional, muy por el contrario, aporta importantes beneficios administrativos, económicos y sociales, entre los que destacan:

a) Beneficios Administrativos

- Actualización oportuna del Padrón Electoral: Reduce la presencia de personas fallecidas en el padrón, evitando suplantaciones de identidad o fraudes electorales, fortaleciendo la transparencia electoral.
- Mejor gestión de datos en RENIEC: Garantiza una base de datos más precisa y confiable, facilitando procesos administrativos en diversas instituciones.
- Estandarización del proceso de inscripción de defunciones: Se reduce la burocracia y se mejora la comunicación entre entidades que certifican defunciones y RENIEC.

b) Beneficios Económicos

- Reducción del fraude en pensiones y beneficios sociales: Se minimiza el riesgo de que personas sigan cobrando pensiones o subsidios de personas fallecidas, generando un ahorro significativo en los fondos públicos.
- Optimización de recursos en entidades estatales: Al tener una base de datos más confiable, se evitan trámites innecesarios o erróneos relacionados con defunciones no registradas.
- Facilitación de trámites sucesorios y notariales: Permite a los herederos acceder a bienes y derechos del fallecido con mayor rapidez, reduciendo costos y tiempo en procesos judiciales.

c) Beneficios Sociales

- Mayor certeza jurídica para familiares: Se reduce el riesgo de conflictos familiares y legales derivados de la falta de inscripción de defunciones.
- Fortalecimiento del Estado de Derecho: Se refuerza la institucionalidad al garantizar registros más confiables y accesibles.
- Reducción de irregularidades en elecciones: Evita cuestionamientos sobre la legitimidad de los procesos electorales, aumentando la confianza en la democracia.

Cabe señalar que, si bien podría existir costos indirectos asociados, tales como:

- Posible actualización del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) y del RUIPN para garantizar la interoperabilidad con otras instituciones (bajo costo, dado que ya existen plataformas funcionales).
- Necesidad de entrenamiento a los operadores de registros civiles y entidades certificadoras para garantizar el cumplimiento de los nuevos plazos y procedimientos.
- Posible costo de comunicación (mensajería electrónica o notificaciones físicas) para informar sobre las inscripciones de defunciones.
- Implementación de mecanismos de control para verificar el cumplimiento de la norma por parte de entidades certificadoras (hospitales, municipalidades, clínicas privadas, etc.).

Estos costos pueden minimizarse mediante el uso de herramientas tecnológicas ya existentes y aprovechando la infraestructura actual del RENIEC.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nros.:

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú Política de Estado.
24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Asimismo, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, en las Políticas Nros.

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.